

RESOLUCIÓN DG-144-2019

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. Área de Organización del Trabajo y Compensaciones. San José, a las catorce horas y treinta minutos del veinte de agosto del dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581, le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13° y 48° del Estatuto de Servicio Civil, así como el 1° y 4° de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166, siendo el único órgano con facultades para ajustar la Escala de Sueldos creada por esta Ley, y para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
4. Que la Escala de Sueldos contenida en dicha Ley de Salarios de la Administración Pública, constituye el instrumento de retribución oficial de los puestos de los servidores cubiertos por la misma; la cual, de conformidad con el artículo 4° de esta Ley, producto de un estudio técnico, puede ser variada mediante resolución de esta Dirección General de Servicio Civil.
5. Que mediante la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 4 de diciembre del 2018, en su Título III, artículo 3, se modifica la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166, del 9 de octubre de 1957, adicionándole el Capítulo III de *"Ordenamiento del Sistema Remunerativo y del Auxilio de Cesantía para el Sector Público"*.
6. Que el artículo 50 del Capítulo III, adicionado a la Ley de Salarios de la Administración Pública, según lo citado en el considerando quinto precedente, se consigna, que *"Sobre el monto del incentivo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el incentivo por anualidad de los funcionarios públicos cubiertos por este título será un monto nominal fijo para cada escala salarial, monto que permanecerá invariable"*.
7. Que en el Título V, Capítulo III *"Disposiciones Transitorias al Título III, Modificación de la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública"*, de la Ley N° 9635, específicamente en el Transitorio XXXI, se indica, que *"Para establecer el cálculo del*

20 de agosto de 2019
R-DG-144-2019
Página 2 de 3

monto nominal fijo, según lo regulado en el artículo 50, en el reconocimiento del incentivo por anualidad, inmediato a la entrada en vigencia de esta ley, se aplicará el uno coma noventa y cuatro por ciento (1,94%) del salario base para clases profesionales, y el dos coma cincuenta y cuatro por ciento (2,54%), para clases no profesionales, sobre el salario base que corresponde para el mes de enero del año 2018 para cada escala salarial".

8. Que el inciso c) del artículo 14 del "Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, referente al empleo público", Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H, publicado en Alcance N° 38 a La Gaceta N° 34, del 18 de febrero del 2019 y modificado mediante el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 41729-MIDEPLAN-H, publicado en Alcance N° 113 a La Gaceta N° 94, del 22 de mayo de 2019, establece que "el cálculo del monto nominal fijo para las anualidades que se adquirieran con posterioridad al 4 de diciembre de 2018, corresponde a un 1,94% (uno coma noventa y cuatro por ciento) del salario base de las clases profesionales y de 2.54% (dos coma cincuenta y cuatro por ciento) para clases no profesionales, de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de la ley, sobre el salario base que corresponde para el mes de julio del año 2018, de conformidad con lo establecido en los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635, en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018.
9. Que el Transitorio XL de la Ley N° 9635, sobre el rige de la Ley, en su inciso c), establece, que "El título III, a partir de su publicación".
10. Que la Escala de Sueldos de la Administración Pública fue revalorada por conducto de la Resolución DG-087-2018 de las 9 horas del 2 de julio de 2018, a partir del 1° de julio del 2018, y mediante la Resolución DG-074-2019 de las 9 horas del 22 de marzo de 2019, a partir del 1° de enero del 2019.
11. Que esta Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, realizó el estudio técnico respectivo cuyos resultados se incluyeron en el informe AOTC-UCOM-INF-024-2019 del día 7 de agosto del 2019, que sustenta la reestructuración de la Escala de Sueldos de la Administración Pública.

Por tanto,

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES

En uso de las facultades conferidas en el Acuerdo N° 001-2019-SC del 16 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 53 del 15 de marzo el año 2019.

20 de agosto de 2019
R-DG-144-2019
Página 3 de 3

RESUELVE:

Artículo 1º: Reestructurar a partir del 4 de diciembre de 2018, la Escala de Sueldos de la Administración Pública ajustada mediante la Resolución DG-087-2018 del 2 de julio de 2018, según el detalle contenido en el Anexo I.

Artículo 2º: Asignar a partir del 4 de diciembre de 2018, a cada Escala de Sueldos resultante de la reestructuración establecida en el artículo 1º precedente, las distintas clases de puesto propias del Régimen de Servicio Civil, conforme con el detalle incluido en el Anexo II.

Artículo 3º: Modificar a partir del 1 de enero de 2019, la Escala de Sueldos de la Administración Pública revalorada mediante la Resolución DG-074-2019 del 22 de marzo de 2019, según el detalle contenido en el Anexo III.

Los montos de sueldo base y anualidad de todas las clases de puestos asignadas a dichas Escalas, quedan ajustados de acuerdo con lo establecido en este artículo y de conformidad con las categorías y niveles salariales que se detallan en los Índices Salariales del Anexo III.

Artículo 4º: Rige según la fecha indicada en cada artículo y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Publíquese,

MSc. Francisco Chang Vargas
DIRECTOR

Elaborada por: Luis Segura Segura